

**DECIMONOVENO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES  
MÓVILES VIRTUALES**

El presente documento contiene el Decimonoveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales (en adelante, el "**Contrato Principal**"), suscrito de una parte entre:

- i. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio para efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante "TELEFÓNICA"; y de la otra parte
- ii. **FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L.**, identificada con Registro Único del Contribuyente N° 20604775834, con domicilio en Avenida Primavera N° 517, Oficina 405, San Borja Lima, debidamente representada por el señor José Miguel Porto Urrutia, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10302046, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 14322718 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "OMV";
- iii. TELEFÓNICA y el OMV podrán ser denominados de manera individual como "Parte" y de manera conjunta como "Partes" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 15 de octubre de 2015, TELEFÓNICA e INCACEL S.A. (**INCACEL**) suscribieron el Contrato Principal mediante el cual TELEFÓNICA se obligó a proveer el servicio de acceso a sus redes, a través del cual INCACEL podrá brindar servicios públicos móviles, a nivel minorista, es decir, voz, SMS y datos a sus usuarios finales (en adelante, el "Servicio").
- 1.2. Con fecha 2 de febrero de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal a fin de incorporar las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) en la Resolución de Gerencia General N° 00059-2016-GG/OSIPTEL.
- 1.3. Con fecha 18 de agosto de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal.
- 1.4. Con fecha 29 de setiembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal mediante el cual incorporaron las condiciones para el procedimiento a seguir para el bloqueo de equipos

terminales móviles ante casos de robo y/o pérdidas.

- 1.5. Con fecha 11 de octubre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se dejó sin efecto el Segundo Addendum al Contrato Principal, se modificó parte del Anexo I y se incorporó el Anexo VIII "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil de INCACEL y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA.
- 1.6. Con fecha 19 de noviembre de 2016, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal mediante el cual se modificó parte del Anexo I para modificar algunas tarifas mayoristas.
- 1.7. Con fecha 15 de marzo de 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral excepcional solicitada por INCACEL en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron modificar algunas tarifas mayoristas a fin de sustituir el Anexo I del Contrato Principal. Dicha Revisión Semestral excepcional se encuentra señalada en el numeral 1.7 de la cláusula primera del Quinto Addendum al Contrato Principal.
- 1.8. Con fecha 17 de noviembre 2017, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.9. Con fecha 30 de mayo de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.10. Con fecha 23 de noviembre de 2018, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.11. Con fecha 18 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal producto de la actualización de tarifas reguladas acordando sustituir en Anexo VIII – "Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la red móvil de INCACEL y la red portadora de larga distancia de TELEFONICA del Contrato Principal.
- 1.12. Con fecha 28 de junio de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Primer Addendum al Contrato Principal producto de la Revisión Semestral solicitada por INCACEL y la actualización de la proyección de tráfico enviada por INCACEL, en donde como resultado TELEFÓNICA e INCACEL acordaron sustituir el Anexo I del Contrato Principal y modificar algunas cláusulas del Contrato Principal.

- 1.13. Con fecha 14 de agosto de 2019, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Décimo Segundo Addendum al Contrato Principal a fin de incluir las observaciones realizadas por OSIPTEL mediante comunicación C.00425-GPRC/OSIPTEL relacionadas con los montos registrados en la tabla de compromisos mínimos anuales por lo que se acuerda sustituir el Anexo I del Contrato Principal.
- 1.14. Con fecha 12 de diciembre, TELEFÓNICA e INCACEL suscribieron el Decimotercer Addendum al Contrato Principal como producto de la Revisión Semestral de Tarifas solicitada por INCACEL y la actualización de la proyección de tráfico enviada por INCACEL que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.15. Con fecha 25 de febrero de 2020, el OMV e INCACEL con la intervención de TELEFÓNICA en calidad de aceptante, suscribieron el Acuerdo de Cesión de Posición Contractual (en adelante, el "Acuerdo") mediante el cual INCACEL cedió su posición contractual en el Contrato Principal a favor de FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L. (el OMV). En esa misma fecha, TELEFÓNICA e INCACEL, con la intervención del OMV en calidad de aceptante, suscribieron el Decimocuarto Addendum al Contrato Principal a efectos de modificar algunas condiciones comerciales del Contrato Principal.
- 1.16 El Acuerdo y el Decimocuarto Addendum antes mencionados, establecieron expresamente que su eficacia y entrada en vigencia se produciría en la fecha del "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" del OMV; es decir, luego de que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas ("Condiciones Suspensivas"): (i) que OSIPTEL apruebe, de forma expresa e incondicional, o en condiciones que cada una de las Partes consideren aceptables, el presente Décimo Cuarto Addendum al Contrato Principal; y (ii) que OSIPTEL apruebe el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad prepago del OMV, en observancia del artículo 118 (vi) de la Resolución de Consejo Directivo Osiptel 138-2012. Para efectos del Acuerdo se consideró que el "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" se produciría de manera automática luego de que se cumplan las Condiciones Suspensivas antes mencionadas y en lo primero que ocurra entre: (A) el vencimiento del plazo de noventa (90) días calendarios desde que se produzcan las Condiciones Suspensivas o (B) la notificación escrita del OMV a TELEFÓNICA y a INCACEL comunicando el nuevo inicio comercial de operaciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo.
- 1.17. Con fecha 22 de junio de 2020, el OSIPTEL aprobó el Decimocuarto Addendum y el "Mecanismo de Contratación de Servicios Públicos Móviles" en la modalidad de prepago del OMV por lo que las "Condiciones Suspensivas" se dieron por cumplidas.

- 1.18. Con fecha 20 de julio de 2020, el OMV ha comunicado a TELEFÓNICA y a INCACEL que su "Nuevo Inicio Comercial de Operaciones" será el día 22 de julio de 2020, por lo que en dicha fecha surtirá efectos el "Acuerdo" y se realizará la cesión de posición contractual de INCACEL en favor del OMV en el Contrato Principal.
- 1.19. Con fecha 3 de agosto de 2020, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimoquinto Addendum al Contrato Principal como producto de la Primera Revisión de las Tarifas acordada con el OMV que trajo como resultado la sustitución del Anexo I del Contrato Principal.
- 1.20. Con fecha 09 de febrero de 2021, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimosexto Addendum al Contrato Principal a fin de modificar las condiciones económicas, considerando una actualización de la proyección del tráfico. Asimismo, las Partes vieron la necesidad de incorporar condiciones técnicas y económicas sobre servicios de SMS A2P y USSD.
- 1.21. Con fecha 26 de enero de 2022, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimoséptimo Addendum al Contrato Principal, a fin de modificar la Cláusula Undécima del Contrato Principal ("Garantía").
- 1.22. Con fecha 15 de febrero de 2022, TELEFÓNICA y el OMV suscribieron el Decimoctavo Addendum al Contrato Principal a fin de modificar las condiciones económicas del Contrato Principal y para recoger los nuevos términos comerciales acordados.
- 1.23. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00087-2022-GG/OSIPTEL de fecha 24 de marzo de 2022, OSIPTEL observó el Decimoctavo Addendum al Contrato Principal, requiriendo a las partes incorporar modificaciones a dicho Addendum.
- 1.24. Por lo anterior, las partes han realizado una revisión del Decimoctavo Addendum y han advertido la necesidad de dejar sin efecto el mismo y, han acordado celebrar el presente Decimonoveno Addendum al Contrato Principal.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADDENDUM**

Por el presente Decimonoveno Addendum, TELEFÓNICA y el OMV acuerdan libre y voluntariamente sustentándose en la relación mayorista existente en Perú y México, modificar el Contrato Principal en los términos y condiciones siguientes:

- 2.1. Sustituir el Anexo I del Contrato Principal por el Anexo I que se incluye al presente Decimonoveno Addendum.
- 2.2. Dejar sin efecto el Decimoctavo Addendum suscrito el 15 de febrero de 2022

y observado por el OSIPTEL.

### CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

- 3.1. Las Partes acuerdan que el presente Decimonoveno Addendum entrará en vigor a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación por parte de OSIPTEL del mismo.
- 3.2. TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Decimonoveno Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 16 de AGOSTO de 2022.

Por TELEFÓNICA

Lenin Yerry Zapata Rojas

Por OMV

José Miguel Porto Urrutia

## Anexo I

### CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo I, que forma parte integrante del Contrato, detalla las condiciones económicas exclusivas para el Servicio de Telefonía Móvil (voz, datos y SMS) sobre las redes 2G, 3G y 4G de TELEFÓNICA en las que posea cobertura efectiva.

El modelo propuesto en este Anexo I y los precios presentados obedecen a las condiciones acordadas entre las partes, tales como, proyección de volumen de tráfico, número de usuarios, compromisos mínimos anuales, etc. Se deja establecido que las condiciones establecidas en el presente Anexo I no incluyen plataformas de gestión (MVNE), ni servicios de valor añadido (SVA).

Las partes acuerdan que salvo que se especifique algo en contrario, todos los precios vienen expresados en Soles y no incluyen ningún impuesto.

#### I. Integración de redes de TELEFÓNICA (Set-Up Fee):

Las partes manifiestan que el costo de integración de las redes ya fue pagado en su totalidad y que las redes actualmente ya se encuentran integradas. Por lo tanto, que salvo que exista un nuevo requerimiento del OMV no se aplicará un pago por concepto de habilitación e integración de las redes de TELEFÓNICA y el OMV. En caso el OMV presente un nuevo requerimiento, TELEFÓNICA lo evaluará y determinará un monto de pago único en caso sea necesario.

#### II. Servicios que incluye la oferta económica:

| Servicios básicos          | Niveles de consumo                                                                |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| a) Voz                     | Tasadas por segundo (pueden ser entrantes o salientes así como on net y off net). |
| b) Mensajes de texto (SMS) | Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.      |
| c) Datos                   | 1 MB= 1024 KB                                                                     |

#### III. Descripción del pago mensual del Servicio según el tráfico (Voz, SMS y Datos) consumido:

El OMV deberá pagar a TELEFÓNICA los siguientes importes que se calcularán de acuerdo al tráfico cursado por el OMV a través de las redes de TELEFÓNICA.

a) Tráfico de Voz:

Las llamadas serán computadas y registradas en segundos.

Las tarifas no incluyen cargo de interconexión, las cuales se aplicarán de manera adicional a la tarifa y el monto del cargo será aplicado según la modalidad y la regulación vigente. Tampoco incluyen los cargos por LDI.

Las tarifas serán fijadas de la siguiente manera:

| Tráfico de voz de Salida |                                                                                                                                        |           |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Servicio                 | Modalidad                                                                                                                              |           |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el OMV.                                                                             | S/ 0.0097 |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia TELEFÓNICA y otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA.           | S/ 0.0097 |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia otras compañías Móviles, fijas, Carriers, VoIP                                      | S/ 0.0097 |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia otras redes (Rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles) | S/ 0.0097 |

1.

| Tráfico de voz de Entrada |                                                                                                                                                                                                         |           |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Servicio                  | Modalidad                                                                                                                                                                                               | Tarifa    |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado en el OMV hacia el OMV                                                                                                                                               | -         |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado en la Plataforma del OMV (IVR y Call Center) a usuario del OMV por encima del límite de 3% como esta descrito en el numeral 9.7. de la cláusula novena del Contrato. | S/ 0.0065 |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado por TELEFÓNICA u otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA hacia el OMV                                                                            | S/ 0.0065 |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado por otras compañías móviles, fijas, Carriers, VoIP, hacia el OMV                                                                                                     | S/ 0.0065 |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado por otras redes (rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles) hacia el OMV                                                                 | S/ 0.0065 |

Adicionalmente, cabe señalar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente Addendum por parte de OSIPTEL y por los siguientes 7 meses, TELEFÓNICA otorgará al OMV un descuento de 10 % (Diez por ciento) en la tarifa del servicio de voz de entrada y salida, el cual será calculado en virtud a la cantidad de tráfico cursado por el OMV en la red

de TELEFÓNICA y la cantidad de tráfico cursada por la empresa miembro del grupo del OMV en México en la red de la empresa miembro del grupo de TELEFÓNICA en México; quedando las tarifas establecidas de la siguiente forma:

| Tráfico de voz de Salida |                                                                                                                                           |           |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Servicio                 | Modalidad                                                                                                                                 |           |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el OMV.                                                                                | S/ 0.0087 |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia TELEFÓNICA y otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA.              | S/ 0.0087 |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras compañías Móviles, fijas, Carriers, VoIP                                      | S/ 0.0087 |
| Voz                      | Por cada minuto saliente originado en el OMV hacia el otras redes (Rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles) | S/ 0.0087 |

| Tráfico de voz de Entrada |                                                                                                                                                                                                         |           |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Servicio                  | Modalidad                                                                                                                                                                                               | Tarifa    |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado en el OMV hacia el OMV                                                                                                                                               | -         |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado en la Plataforma del OMV (IVR y Call Center) a usuario del OMV por encima del límite de 3% como esta descrito en el numeral 9.7. de la cláusula novena del Contrato. | S/ 0.0059 |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado por TELEFÓNICA u otro operador móvil virtual alojado en la red de TELEFÓNICA hacia el OMV                                                                            | S/ 0.0059 |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado por otras compañías móviles, fijas, Carriers, VoIP, hacia el OMV                                                                                                     | S/ 0.0059 |
| Voz                       | Por cada minuto entrante originado por otras redes (rurales, operadores móviles virtuales alojados en otras redes móviles) hacia el OMV                                                                 | S/ 0.0059 |

TELEFÓNICA facturará mensualmente al OMV la tarifa al minuto tasada al segundo.

b) Tráfico de Mensajería SMS local:

Los mensajes enviados por clientes del OMV a clientes del OMV, hacia otro operador o hacia terceros (agregadores) que estén integrados con TELEFÓNICA.

La tarifa de SMS entrantes y salientes no incluye cargos de interconexión.

La facturación mensual de SMS será en función de la cantidad de SMS entregados por TELEFÓNICA al SMSC del OMV, sin distinción de modalidad. Los SMS podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Person to Person) o entre usuarios, o P2A (Person to Application) en los casos de un tercero (agregador) que esté integrado con TELEFÓNICA, por lo que no

está permitida la reventa de SMS, tráfico masivos, machine to machine, SMS bulk, etc. Se considera como servicio de SMS el volumen de tráfico enviado al SMSC destino.

| Servicio         | Modalidad                                                                       | Tarifa    |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| SMS Salida local | Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres.    | S/ 0.0122 |
| SMS Salida P2A   | Por unidad de SMS, adicional a 8 SMS promedio mensual por Usuario Final activo. | S/ 0.0122 |

El tráfico A2P (Aplication to Person) desde el OMV no debe provenir de agregadores que revendan el servicio de SMS (A2P o Bulk) y solo serán para uso de gestión de los Usuarios Finales del OMV. De requerir el OMV una oferta A2P TELEFÓNICA preparará una oferta específica. Para el caso de SMS A2P con un tercero que tenga relación con TELEFÓNICA se establece que los ingresos generados serán exclusivos para TELEFÓNICA.

El OMV deberá indicar los números cortos remitentes de atención al cliente, de los cuales provendrán los SMS A2P a sus Usuarios Finales para fines comerciales.

c) Tráfico de Datos:

La transmisión de datos utilizando la red de TELEFÓNICA por parte de clientes del OMV se factura por MB cursados mensualmente, sin distinción por tecnología de acceso (2G/3G/4G).

Las tarifas aplicables al tráfico de datos son escalonadas, la facturación total mensual se calculará por MB y según el rango en el cual la base acumulada de consumo durante el periodo del Contrato se encuentre, de acuerdo a lo siguiente:

| Desde (en MB)   | Hasta (en MB)  | Tarifa x MB |
|-----------------|----------------|-------------|
| >0.0            | 200.000.000    | 0.00313     |
| >200.000.000    | 1.000.000.000  | 0.00206     |
| >1.000.000.000  | 5.000.000.000  | 0.00189     |
| >5.000.000.000  | 13.000.000.000 | 0.00173     |
| >13.000.000.000 | 21.000.000.000 | 0.00165     |
| >21.000.000.000 | -              | 0.00148     |

Ejemplo de uso de la tabla de tráfico de datos:

Estos son los consumos en MB del OMV y las tarifas que se aplicarían:

| Mes | Consumo mes | Consumo acumulado | Tarifa a aplicar |
|-----|-------------|-------------------|------------------|
| 1°  | 6.750.000   | 6.750.000         | S/ 0.00313       |
| 2°  | 18.315.000  | 25.065.000        | S/ 0.00313       |

|    |            |             |            |
|----|------------|-------------|------------|
| 3° | 31.036.500 | 56.101.500  | S/ 0.00313 |
| 4° | 49.113.900 | 105.215.400 | S/ 0.00313 |
| 5° | 65.225.655 | 170.441.055 | S/ 0.00313 |
| 6° | 80.444.975 | 250.886.030 | S/ 0.00206 |

Asimismo, se establece un descuento promocional a favor del OMV a aplicarse a partir del día siguiente de la aprobación del presente Addendum por parte de OSIPTEL y por los siguientes 7 meses. Dicho descuento promocional corresponde a la aplicación de la tarifa del último escalón de la tabla de tarifas del servicio de datos indicada previamente:

|                        |
|------------------------|
| <b>Tarifa x<br/>MB</b> |
| 0.00148                |

Este descuento se otorga en función al incremento del volumen total de facturación comprometido descrito en el punto IV. Compromisos Mínimos Anuales de Facturación. Esta tarifa promocional no se encuentra sujeta al Mecanismo de Ajuste de Tarifas establecido en el artículo VIII del presente Anexo.

d) Servicio USSD

La Retribución por el Servicio USSD por las diez (10) primeras sesiones en promedio, por clientes activos en el HLR durante un (1) mes, se encuentra incluida en el Servicio. TELEFÓNICA cobrará mensualmente al OMV la suma de S/ 0,006 por cada sesión USSD completada que supere el límite de diez (10) sesiones en promedio.

Sin perjuicio de lo anterior, el servicio USSD para los casos en que se habilite con un tercero integrado con TELEFÓNICA, se establece que dichas sesiones no se computarán dentro de las sesiones incluidas en el Servicio y que los ingresos obtenidos por ellos serán exclusivos de TELEFÓNICA.

IV. Compromisos Mínimos Anuales de Facturación

El OMV se compromete a pagar a TELEFÓNICA el monto de S/ 33.500.000 (Treinta y tres Millones Quinientos Mil 00/100 Soles) durante los primeros cuatro (4) años de vigencia del Contrato, contados desde el Nuevo Inicio Comercial de Operaciones por el concepto de Compromisos Mínimos Anuales, de acuerdo al detalle descrito en la tabla que se muestra a continuación y bajo la modalidad que se describe posteriormente.

Para la determinación del cumplimiento del Compromiso Mínimo Anual de Facturación se sumará la totalidad de facturas emitidas después de la aplicación del descuento señalado en el literal V siguiente.

Compromisos mínimos anuales del OMV:

Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación (en S/ MM):

| Año<br>1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 |
|----------|-------|-------|-------|
| 6.5      | 7.0   | 9.0   | 11.00 |

Las cantidades a las que se hace referencia en el cuadro anterior se pagarán de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Al cumplirse el primer aniversario del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones del OMV, éste se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el primer año de operaciones) a TELEFÓNICA; por los Servicios, la cantidad mínima de S/. 6'500,000.00 (Seis Millones Quinientos con 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de los S/ 6,500,000.00 (Seis Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles) durante el primer año contado a partir del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del primer año de vigencia del Contrato.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación del OMV, señalado más arriba, para el primer año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Primer Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que en el segundo año la cantidad mínima será S/ 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Primer Año.

- b) Al cumplirse el segundo aniversario del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones del OMV, éste se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el segundo año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de S/ 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de S/ 7'000,000.00 (Siete Millones y 00/100 Soles) durante el segundo año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Primer Año, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del segundo año de vigencia del Contrato.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el segundo año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Segundo Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el tercer año la cantidad mínima será S/ 9'000,000.00 (Nueve Millones y 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Segundo Año.

- c) Al cumplirse el tercer aniversario del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones del OMV, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el tercer año de operaciones) a TELEFÓNICA, por los Servicios, la cantidad mínima de 9' 000,000.00 (Nueve Millones y 00/100 Soles)

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de 9'000,000.00 (Nueve Millones y 00/100 Soles) durante el tercer año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Segundo Año, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del tercer año de vigencia del Contrato.

En el caso que los pagos realizados por el OMV superen el monto mínimo descrito en la Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación para el tercer año, dicho excedente (desde ahora "Excedente Acumulado del Tercer Año") se acumulará sólo para el siguiente año, de modo que el cuarto año la cantidad mínima será S/ 11'000,000.00 (Once Millones y 00/100 Soles) restando el Excedente Acumulado del Cuarto Año.

- d) Al cumplirse el cuarto aniversario del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones del OMV, el OMV se compromete a pagar (salvo que lo haya pagado durante el cuarto año de operaciones) a TELEFÓNICA por los Servicios, la cantidad mínima de S/. 11'000,000.00 (Once Millones y 00/100 Soles).

En caso el OMV no haya alcanzado el mínimo pago de 11'000,000.00 (Once Millones y 00/100 Soles) durante el cuarto año de operaciones menos el Excedente Acumulado del Tercer Año, será pagado por este último a TELEFÓNICA al cumplimiento del cuarto año de vigencia del Contrato.

Si el OMV demostrase y acreditase que, por causas imputables a TELEFÓNICA, referidas al no cumplimiento del PAM o a la indisponibilidad de red grave y continuada, que afecten el cumplimiento de los Compromisos Mínimos de Facturación adquiridos por el OMV, el Compromiso Mínimo Anual de Facturación correspondiente a ese periodo de indisponibilidad no deberá ser abonado por el OMV, salvo que TELEFÓNICA presente sus descargos al OMV y éste los acepte.

De igual manera las Partes acuerdan que si el OMV no puede cumplir con las obligaciones establecidas en la presente cláusula debido a que ocurra una situación de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados, de conformidad con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil la proyección de tráfico y en consecuencia los compromisos mínimos anuales de facturación establecidos en la presente cláusula serán revisados por las Partes. Para ello el OMV deberá remitir a TELEFÓNICA la documentación que acredite ello, como máximo dentro del mes siguiente de producirse el hecho generador del incumplimiento de compromiso mínimo.

Asimismo, los cambios en el marco regulatorio aplicable al OMV que se encuentren fuera del control del OMV, y que tengan un efecto adverso de tal envergadura en la operación del OMV que éste decida dejar de brindar los Servicios en el Perú, también serán considerados como un evento de fuerza mayor.

En caso de controversia será de aplicación lo establecido en la cláusula decimonovena del Contrato y TELEFÓNICA podrá reclamar los intereses de acuerdo a los previsto en la cláusula tercera del Contrato.

De igual forma, el OMV no podrá solicitar a TELEFÓNICA ningún aplazamiento de los pagos

de los Compromisos Mínimos Anuales de Facturación de no llegar a los mismos, salvo por las causas descritas anteriormente.

V. Descuentos adicionales por volumen de facturación Mayorista

Adicionalmente a partir del día siguiente de la aprobación del presente Addendum por parte de OSIPTEL, TELEFÓNICA otorgará al OMV los siguientes descuentos en la facturación mayorista en Perú (servicio de voz entrada y salida, datos y SMS), en virtud al tráfico liquidado valorizado en la red de TELEFÓNICA ; quedando los descuentos establecidos de la siguiente forma:

| Rangos de liquidación valorizada mensual de TELEFÓNICA al OMV.(Soles) | Descuento para la facturación al OMV |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 0 - 585,000*                                                          | 7%                                   |
| 585,001 - 750,000*                                                    | 8%                                   |
| 750,001 - 950,000*                                                    | 9%                                   |

(\*) Monto liquidado (Soles) mensual de TELEFÓNICA al OMV.

La facturación resultante de la aplicación de los descuentos indicados en el cuadro previo será la que se considere a efectos de determinar el cumplimiento del Compromiso Mínimo Anual de Facturación.

VI. Descuentos por cumplimiento de tráfico Regional (México y Perú)

Adicionalmente, se establece un descuento de 10% en la facturación mensual (servicio de voz entrada y salida, datos y SMS) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Tráfico mensual de 200,000,000 MB (Doscientos millones de megabytes) o mayor, por el OMV en Perú y la empresa que forma parte de su grupo empresarial en México en las redes de TELEFONICA.
- Ser cliente regional del grupo Telefónica (contar con presencia en dos o más países).

La aplicación del presente descuento será a partir de la siguiente facturación a la fecha de aprobación del presente Addendum por parte de OSIPTEL y por un periodo de 9 meses.

El descuento se entregará como crédito general y se aplicará en la factura de los meses siguientes.

VII. Condiciones de la Interconexión y liquidación del OMV con otros operadores

Los precios fijados anteriormente no incluyen los cargos e ingresos de Interconexión nacional o internacional para tráfico de voz y SMS.

Los gastos e ingresos de Interconexión serán pagados y cobrados, según corresponda, en la moneda que sea aplicable a los ingresos o gastos en cuestión.

La Interconexión entre el OMV y otros operadores será indirecta, es decir se utilizarán los acuerdos y/o mandatos de Interconexión existentes entre TELEFÓNICA y otros operadores (salvo que el OMV utilice una numeración e interconexión propia). Se deja establecido que la liquidación para la interconexión será tratada mediante el modelo de Cascada (Pass-Through).

Los gastos e ingresos de Interconexión serán trasladados sin margen (ingresos) adicionales o descuentos, por lo que el OMV deberá pagar a TELEFÓNICA u otros operadores los costos de Interconexión en los que incurra para terminar las llamadas de los Usuarios Finales en las redes de TELEFÓNICA u otros operadores. Asimismo, el OMV recibirá de TELEFÓNICA los ingresos de interconexión entrantes, de todos los operadores de telecomunicaciones.

Tabla 2: Modalidad y tipo de tráfico

| Origen           | Destino          | Modalidad | Tipo de tráfico    |
|------------------|------------------|-----------|--------------------|
| OMV              | OMV              | No Aplica | Saliente - On net  |
| OMV              | Otros operadores | Cascada   | Saliente - Off net |
| Otros operadores | OMV              | Cascada   | Entrante - Off net |

#### VIII. Condiciones aplicables al tráfico entre el OMV y TELEFÓNICA

Adicionalmente a las tarifas correspondientes por el Servicio, el tráfico generado entre el OMV y TELEFÓNICA se liquidará considerando que el operador que origina la llamada pagará al operador de destino, una tarifa de acuerdo al siguiente detalle:

| Operador Origen | Operador Destino | Tarifa x min US\$ sin IGV (*) |
|-----------------|------------------|-------------------------------|
| OMV             | TELEFÓNICA       | 0.00129                       |
| TELEFÓNICA      | OMV              | 0.00129                       |

(\*) Estas tarifas se ajustarán según cargo de terminación móvil tope establecido por OSIPTEL

#### IX. Mecanismos para ajuste de tarifas mayoristas (PAM)

TELEFÓNICA y el OMV acuerdan a continuación un mecanismo de ajuste de precios mayorista con la finalidad de mantener competitivo el Contrato en el tiempo que dure el mismo.

Primera Revisión. Los equipos de las partes se reunirán un mes antes del Nuevo Inicio Comercial de Operaciones para discutir un eventual ajuste de tarifas mayoristas. El ajuste de

tarifas mayoristas quedará regido por el proceso del PAM y el periodo de evaluación serán los seis (6) meses anteriores al Inicio Comercial de Operaciones.

Revisión Semestral. A partir de Julio 2022, TELEFÓNICA y el OMV designarán un equipo para evaluar las tarifas mayoristas que se cargarán al OMV bajo los términos del Contrato para voz, mensajes (SMS) y datos. TELEFÓNICA y el OMV acuerdan que éste será un proceso semestral que permitirá al OMV mantenerse competitivo frente a otras ofertas de telecomunicaciones en el mercado móvil peruano.

Los equipos de las partes se reunirán cada seis (6) meses, luego de la aprobación del presente Addendum por parte de OSIPTEL, para discutir las tarifas mayoristas para voz, SMS y datos, considerando las tarifas minoristas de los operadores móviles que representen por lo menos una participación mayor al diez por ciento (10%) del flujo de altas (nuevos abonados) del semestre en evaluación en los Planes Prepago según lo indicado en las Condiciones de Uso publicadas por OSIPTEL (el "Mercado Estudiado").

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a cada reunión, los equipos verificarán o renegociarán las tarifas mayoristas a ser cobrados al OMV. Si los equipos no pueden acordar los mismos, elevarán la discusión para su definición, a las personas clave de TELEFÓNICA y del OMV, quienes serán el Director del Negocio Mayorista de TELEFÓNICA y el Gerente General del OMV. Las personas clave contarán con un plazo adicional de diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo, antes que el mecanismo de ajuste automático de tarifas descrito líneas abajo surta efecto. Si las personas clave no pueden acordar, los mismos, elevaran la discusión para su definición, al equipo regional, conformado por algún representante de mayor jerarquía que el CEO en el OMV y el Director Regional de Negocio Mayorista de Telefónica Hispam, estas personas contarán con un plazo adicional de diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo, antes que el mecanismo de ajuste automático de tarifas descrito líneas abajo surta efecto. Las nuevas tarifas resultantes entrarán en vigencia desde el primer día del mes siguiente a la revisión aplicable.

Revisión de Emergencia. El OMV contará también con el derecho de solicitar una revisión de emergencia semestral, en cualquier momento, durante el periodo de tres (3) meses posteriores a la aplicación de la última revisión semestral, si es que percibe que el mercado minorista ha sufrido variaciones:

(i) En voz, SMS y/o datos de más del 10% (diez por ciento) respecto a los precios minoristas.

Las tarifas acordadas en dichas revisiones de emergencia, serán retroactivas, desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se inició la revisión de emergencia.

Ajuste Automático. Si luego de un máximo de treinta (30) días hábiles de discusiones respecto al ajuste de precios en la Revisión Semestral o en la Revisión de Emergencia, los equipos designados, los contactos clave y regionales no llegan a un acuerdo, el proceso de ajuste de tarifas descritos líneas abajo se implementará automáticamente.

La resolución que se obtenga mediante dicho proceso será obligatoria e inapelable para las

partes. Asimismo, cualquier modificación automática de tarifas será retroactiva desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que la discusión de modificación de tarifas se inició. El siguiente proceso será utilizado para determinar si ha ocurrido un cambio en las tarifas de mercado:

(A) Los equipos elegirán conjuntamente a una fuente independiente para identificar los planes aplicables basados en los criterios del Mercado Estudiado para analizar la necesidad del ajuste tarifario descrito a continuación.

Antes del lanzamiento comercial, cada equipo propondrá dos empresas consultoras independientes y calificadas especialistas en estudio de mercado en telecomunicaciones. El OMV seleccionará la primera empresa consultora entre las dos opciones que TELEFÓNICA proponga, esta tendrá a su cargo la determinación del ajuste tarifario. Para el evento siguiente, TELEFÓNICA seleccionará la segunda empresa consultora entre las opciones que el OMV proponga y así sucesivamente.

(B) La fuente independiente determinará un Índice de Precios Minoristas (IPM) con los planes tarifarios que representen por lo menos el 80% de las ventas del periodo en evaluación sobre el mercado estudiado. Únicamente serán elegibles los planes tarifarios y promociones que se encuentren vigentes por dos (2) meses o más al momento en que la lista sea provista. Minutos libres, megabytes libres, bonos de bienvenida, planes de fidelidad o beneficios de portabilidad serán considerados, y los beneficios de dichos bonos o incentivos serán divididos durante el tiempo de permanencia del cliente, de acuerdo con la rotación de mercado (market churn), lo cual será proporcionado por la fuente independiente.

(C) La variación del IPM respecto al periodo anterior para los servicios de voz y SMS sólo será aplicada si la variación es mayor al 3% (tres por ciento), y del mismo modo, cada variación del IPM para los servicios de datos sólo será aplicada si la variación en las tarifas es mayor al 5% (cinco por ciento). Los equipos del OMV y TELEFÓNICA pueden incluir servicios adicionales para revisión, en la medida que nuevos servicios sean incluidos en el Contrato.

(D) La explicación anterior se refleja en la siguiente fórmula para establecer el IPM de cada producto (IPM):

(%) de ajuste de precios mayoristas  $n = ((IPM_n - IPM_{n-1}) / IPM_{n-1}) \times 100\%$  (cien por ciento).

Ambas partes acuerdan que la fuente independiente tomara como IPM inicial los cálculos acordados para la última evaluación de ajuste de precios mayoristas, independientemente si haya habido ajuste o no, cabe destacar que este factor (IPM) es acumulativo.

Cualquier variación absoluta acumulada de 3% (tres por ciento) para voz y SMS y 5% (cinco por ciento) para datos, o más para cada IPM, calculado sobre los precios del periodo de ajuste anterior, serán considerados como un cambio material para voz, SMS o datos, como fuese aplicable. Si los cálculos del IPM arrojan un porcentaje inferior al 3% (tres por ciento) en voz y SMS y 5% (cinco por ciento) en datos, entonces el porcentaje calculado pasará al siguiente periodo de análisis o de la reunión de emergencia solicitada por el OMV. Por ejemplo, si el primer periodo el cálculo arroja una disminución del 1.5% (uno punto cinco por ciento) en el

servicio de voz, no se efectuará ningún cambio en el precio mayorista. Sin embargo, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) se trasladará a los cálculos en los cambios de precios del siguiente periodo, y si en el segundo período se produjo otra caída de precios del 2% (dos por ciento), luego en el inicio del tercer período la tarifa mayorista bajará un 3.5% (tres y medio por ciento).

Luego de cualquier mecanismo de ajuste de precios mayorista (revisión semestral, revisión de emergencia o ajuste automático) los equipos prepararán conjuntamente las actas y proveerán los cálculos a los contactos clave del OMV y TELEFÓNICA, para la implementación de los cambios de tarifas, si alguno, para voz, SMS y datos MB, los cuales aplicarán desde el primer día del mes siguiente a la revisión aplicable, conforme a lo señalado anteriormente. Estos cálculos servirán de punto de partida para los siguientes ajustes de precios mayorista.

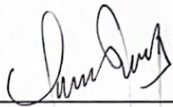
El OMV y TELEFÓNICA acuerdan que luego de cada proceso de revisión, evaluarán el mismo, para determinar si existen maneras de mejorar dicho proceso, así como los cálculos, basados en la experiencia ganada por sus equipos.

La no implementación y aplicación del PAM será considerada como el incumplimiento de una "Obligación Material" por parte de TELEFÓNICA, de acuerdo a lo definido en el numeral 13.1.2 del Contrato.

Firmado en Lima, Perú a los 16 días del mes de Agosto de 2022.

Por TELEFÓNICA

Por OMV



Lenin Yermy Zapata Rojas

Fecha de suscripción: / /



José Miguel Porto Urrutia

Fecha de suscripción: / /